



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

# Resolución Directoral

Lima, 08 de noviembre de 2011

## VISTO:

Los expedientes 24799-2011-HNHU y 25071-2011-HNHU, sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el postor **MULTI MED PERU S.A.C.**, contra el otorgamiento de la Buena Pro al postor **Representaciones Médicas Mary S.R.L.** en el **ITEM 10** de la Licitación Pública 008-2011-HNHU "Adquisición de Equipos Biomédicos por Reemplazo" de la Unidad Ejecutora 016, Hospital Nacional Hipólito Unánue, Pliego 011 Ministerio de Salud; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de abril de 2011, el Comité Especial convocó mediante el **SEACE** a la Licitación Pública 008-2011-HNHU "Adquisición de Equipos Biomédicos por Reemplazo" de la Unidad Ejecutora 016, Hospital Nacional Hipólito Unánue, Pliego 011 Ministerio de Salud, cuyo valor referencial asciende a **DOS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEIS CIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2'369,676.00)**;

Que, para el **ITEM 10 "Autoclave a vapor"** de la Licitación Pública 008-2011-HNHU "Adquisición de Equipos Biomédicos por Reemplazo" de la Unidad Ejecutora 016, Hospital Nacional Hipólito Unánue, Pliego 011 Ministerio de Salud, fueron admitidos como postores las empresas **MULTI MED PERU S.A.C.** y **Representaciones Médicas Mary S.R.L.**;

Que, el 21 de setiembre de 2011 el Comité Especial otorgó la Buena Pro al postor **Representaciones Médicas Mary S.R.L.** en el **ITEM 10** de la Licitación Pública 008-2011-HNHU "Adquisición de Equipos Biomédicos por Reemplazo";

Que, el 03 de octubre de 2011, el postor **MULTI MED PERU S.A.C.** interpuso Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro al postor **Representaciones Médicas Mary S.R.L.** en el **ITEM 10** de la Licitación Pública 008-



**2011-HNHU "Adquisición de Equipos Biomédicos por Reemplazo"** solicitando se revoque el acto de otorgamiento de la Buena Pro;

Que, mediante el expediente **25071-2011-HNHU**, presentado el 05 de octubre de 2011, el postor **MULTI MED PERU S.A.C.**, subsanó el Recurso de Apelación presentado;

Que, mediante escrito de fecha 24 de octubre de 2011, el postor **Representaciones Médicas "MARY" S.R.L.** solicita se declare improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por el postor **MULTI MED PERU S.A.C.** por carecer la Entidad de competencia para resolverlo y considera que carece de objetividad pronunciarse;

Que, el 25 de octubre de 2011, se realizó la Audiencia Pública en la que el representante del impugnante hizo uso de la palabra a fin que reiterar los fundamentos del Recurso presentado, no habiéndose presentado el postor ganador de la Buena Pro;

Que, el **primer y segundo párrafo del Artículo 107 del Decreto Supremo 184-2009-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado** establece que el Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro, los actos distintos al otorgamiento de la Buena Pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse, en el caso de las Licitaciones Pública, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar;

Que, como es de verse en la página del **SEACE**, el día 21 de setiembre de 2011 fue notificado a los postores el otorgamiento de la Buena Pro, por lo que el Recurso de Apelación interpuesto por el postor **MULTI MED PERU S.A.C.**, ha sido presentado dentro del plazo establecido en el acotado **Artículo 107 del Decreto Supremo 184-2009-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, por lo que corresponde evaluar si el medio impugnativo cumple con los requisitos de admisibilidad y no incurre en alguno de las causales de improcedencia, establecidos en el Reglamento;

Que, los **Artículos 109 y 110 del Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, establecen los requisitos de admisibilidad del Recurso de Apelación y el trámite de admisibilidad del Recurso de Apelación, disponiendo el procedimiento a seguir por la Entidad en los casos en que el impugnante incurra en la omisión de alguno de los requisitos de admisibilidad, y el numeral 1 del **Artículo 111 de la citada norma** establece como causal de improcedencia del Recurso de Apelación que **"La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo"**;

Que, el **Tercer Párrafo del Artículo 53 del Reglamento** establece que **"El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Titular de la Entidad siempre y cuando el valor referencial del proceso no supere las seiscientas (600) Unidades Impositivas Tributarias. En caso el valor referencial del proceso de selección sea superior a dicho monto, los recursos de apelación serán conocidos y resueltos por el Tribunal de Contrataciones del Estado"**;

Que, el **Cuarto Párrafo del Artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado**, establece que en el supuesto que una Licitación Pública sea declarada desierta, se procederá a convocar un proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía;



Que, en el **literal c) del numeral 4 del Primer párrafo del Artículo 19 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado** se establece que la Adjudicación de Menor Cuantía se convoca para los procesos declarados desiertos, cuando corresponda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32 de la Ley;

Que, en el **Tercer párrafo del Artículo 19 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado** se establece que en el proceso de selección según relación de Ítems, a cada uno le será aplicable las reglas correspondientes al proceso principal;

Que, en el **Cuarto párrafo del Artículo 19 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado** se establece que en el caso de declaración de desierto de uno o varios Ítems, el proceso de selección que corresponde para la Segunda Convocatoria será la de Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, conforme a las normas reseñadas en los párrafos precedentes, en el **numeral 2.1. del Capítulo 2 de la Sección General de las Bases Administrativas de la Licitación Pública 008-2011-HNHU "Adquisición de Equipos Biomédicos por Reemplazo"** se encuentra claramente establecido que **"El recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado. En los procesos de selección según relación de ítems, el valor referencial total del proceso determinará ante quién se presentará el recurso de apelación"**;

Que, la **Licitación Pública 008-2011-HNHU "Adquisición de Equipos Biomédicos por Reemplazo"** ha sido convocada como un proceso de selección según relación de Ítems;

Que, el valor referencial de la **Licitación Pública 008-2011-HNHU "Adquisición de Equipos Biomédicos por Reemplazo"** asciende a **DOS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEIS CIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2'369,676.00)**, monto superior a las (600) Unidades Impositivas Tributarias; razón por la cual el recurso de apelación debió ser presentado ante el Tribunal de Contrataciones del Estado y no ante el Titular de la Entidad;

Que, en consecuencia el Recurso de Apelación interpuesto por el postor **MULTI MED PERU S.A.C.**, se encuentra incurso en las causal de improcedencia establecida en el **Numeral 1 del Artículo 111 del Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "la Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo"**; por lo que corresponde declararlo **IMPROCEDENTE**;

Que, el **Primer Párrafo del Artículo 125 del Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, establece que cuando opere la denegatoria ficta por no resolver y notificar la resolución dentro del plazo legal, se procederá a devolver la garantía al impugnante en un plazo de quince (15) días hábiles de solicitado; y, estando a que en el presente caso se ha excedido el plazo legal para la resolución del recurso presentado; corresponde disponer la devolución de la garantía presentada por el postor **MULTI MED PERU S.A.C.**



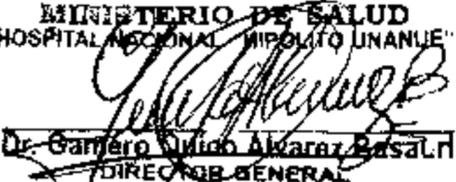
Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante **Informe 623-2011-OAJ-HNHU**, de fecha 05 de noviembre de 2011, opina que debe declararse **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el postor **MULTI MED PERU S.A.C.**;

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el **Artículo 53 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, los Artículos 61, 104, 105, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 125 del Decreto Supremo 184-2009-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en la Resolución Ministerial 849-2003-SA-DM**, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unánue;

### **SE RESUELVE:**

1. **DECLARAR, IMPROCEDENTE**, por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los Considerandos de la presente Resolución, el Recurso de Apelación interpuesto por el postor **MULTI MED PERÚ S.A.C.**, contra el otorgamiento de la Buena Pro al postor Representaciones Medicas Mary S.R.L. en el **ITEM 10** de la Licitación Pública 008-2011-HNHU "Adquisición de Equipos Biomédicos por Reemplazo" de la Unidad Ejecutora 016, Hospital Nacional Hipólito Unánue, Pliego 011 Ministerio de Salud.
2. La Oficina de Economía procederá a la devolución de la garantía otorgada por el postor **MULTI MED PERÚ S.A.C.**, a favor de la Unidad Ejecutora 016, Hospital Nacional Hipólito Unánue, Pliego 011 Ministerio de Salud, por el monto ascendente a la suma de **CUATRO MIL CIENTO SESENTAY OCHO CON 28/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 168.28)**, dentro del plazo establecido en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a solicitud de parte.
3. La Oficina de Logística procederá a notificar la presente Resolución a las partes interesadas, conforme a la normatividad aplicable.
4. **DISPONER**, que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución en la Página Web de la Institución.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNÁNUE  
  
Dr. Gerardo Ulises Alvarez Basal  
DIRECCIÓN GENERAL  
CMP. 10607

GQAB/JCRG

Distribución

Direc. Ejec. de admin.

Ofic. de Asesoría Jurídica

Direc. de Logística

Direc. De Economía

Oficina de Comunicaciones

Interesado

Archivo.

